

Observaciones de ONG Derechos Digitales sobre el proceso de Consulta Pública de normativa de Gobierno Electrónico

En el marco del Plan Estratégico de Gobierno Electrónico 2011-2014 del Gobierno de Chile se ha llevado adelante un proceso de Consulta Pública respecto de la normativa vigente en Chile en torno a lo que se ha denominado gobierno electrónico. Dicha consulta supone recoger ideas y sugerencias de modificación de una serie de normas reglamentarias que aplican para dicho efecto.

Junto con celebrar la iniciativa del Ministerio Secretaría General de Gobierno en orden a impulsar participación pública respecto de la normativa reglamentaria, por medio de la presente ONG Derechos Digitales viene en presentar las siguientes observaciones, las que están distribuidas en 1) Observaciones Generales; 2) Observaciones en particular; y 3) Observaciones finales.

1.- Observaciones Generales

Hacemos presente que, en términos generales, una de las principales preocupaciones que enfrenta un adecuado marco normativo para el gobierno electrónico son los mecanismos de *enforcement* o de aplicación de los preceptos establecidos a nivel reglamentario. A efectos de velar por su aplicación varios de los decretos sujetos a consulta ciudadana deberían contar con mecanismos tecnológicos que de alguna manera permitan control ciudadano agregado con efectos vinculantes.

Así, por ejemplo, resulta razonable pensar en establecer mecanismos donde los ciudadanos puedan formular reclamos si el sitio web de la prueba de selección universitaria o el de compras públicas no es funcional con a lo menos un navegador de distribución gratuita (según lo descrito en el Art. 13 del DS 100), o ciertas comunicaciones se han conservado por sobre el período previsto en la normativa (según lo dispuesto en el Art. 6 del DS 77).

Adicionalmente, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia desarrolló un estudio sobre la conformación de un repositorio de software gubernamental, el que

sumado al estudio desarrollado por el Ministerio de Economía sobre aplicación y migración de software libre, permitiría la adopción de una norma relativa a la conformación de un repositorio de software gubernamental, que, incluso si este no es libre, permitiría compartir recursos públicos, favorecer economías de escala, reducir el uso de aplicación carentes de licenciamiento y, en último término, reducir los costos asociados a la adquisición y licenciamiento de software por el sector público.

Creemos que un adecuado marco normativo para el gobierno electrónico debiera dar cuenta no solo de la discusión respecto del rol del Estado y el licenciamiento abierto sino también establecer reglas que apunten a asegurar la interoperatividad transfronteriza, ayudar al desarrollo de una industria local de software y resguardar la soberanía tecnológica del Estado.

2.- Observaciones en particular

1. Decreto N° 100/2006 de MINSEGPRES, que aprueba norma técnica para el desarrollo de sitios Web de los órganos de la administración del Estado;

a. Observaciones generales:

Es necesario derogar las normas sobre implementación gradual (Art. 2) además de las disposiciones transitorias que resultan inconsistentes con la plena vigencia de sus disposiciones (Art. segundo y tercero transitorio).

b. Observaciones particulares

- El artículo 12 establece las medidas que debieran cumplirse en caso que las páginas web requieran programas visualizadores especiales. En concordancia con el resto de la norma, resulta imprescindible que el Decreto establezca que dicho uso sólo es aceptable en casos debidamente justificados, particularmente en aquellos casos en que dichos plugins no sean multiplataforma.
- El artículo 13 establece la obligación de accesibilidad respecto de diferentes navegadores, debiendo ser al menos uno de ellos de carácter gratuito. Esta norma debiera complementarse con al menos dos elementos.
 - En primer lugar, la obligación de accesibilidad no debiera estar necesariamente vinculada con la gratuidad del programa navegador. Si es del caso establecer un criterio como el comentado el estándar a aplicar debiera ser su forma de disposición y no su carácter gratuito. De esta forma, una regla adecuada debiera indicar que al menos uno de los navegadores debiera tener distribución abierta o libre.
 - En segundo lugar, vinculada a la propuesta anterior, la norma debiera contemplar la obligación de accesibilidad multiplataforma. De esta manera, la información que despliegan los sitios de la Administración del Estado debieran ser posibles de acceder e interactuar por distintas plataformas, tales como MS

Windows, Linux, MacOSX y al menos dos interfaces móviles.

3. Decreto N° 83/2005 de MINSEGPRES, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos;

a. Observaciones generales:

Es necesario derogar las normas sobre implementación gradual (artículos 4, 9, 36) y aquellas disposiciones transitorias que son inconsistentes con la plena vigencia de sus disposiciones (artículo segundo transitorio).

Adicionalmente, es conveniente incorporar las normas NCh-ISO 27.002 en el texto del decreto, a fin de concretar la exigencia de publicidad de las normas. El reglamento hace que el texto de dicha norma se entienda incorporado al mismo, no obstante lo problemático que resulta tanto desde el punto de vista de la transparencia como desde el punto de vista del control ciudadano en la aplicación de la norma, que no es de libre disponibilidad y que tiene un costo significativo para su acceso.

b. Observaciones particulares

- El artículo 24 enumera varias reglas técnicas respecto a los respaldos, sin mencionar en ninguna parte del mismo artículo ni del decreto, regla alguna sobre la privacidad de los datos que se respaldan ni la responsabilidad que le cabe a quien efectúe y mantenga esos respaldos, lo que es clave dado lo eventualmente sensible de la información respaldada.

4. Decreto N° 81/2004 de MINSEGPRES, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre interoperabilidad de documentos electrónicos. Ministerio Secretaría General de la Presidencia

a. Observaciones generales

Este decreto ha sido de enorme utilidad pero creemos que de pronto es necesario evaluarla en el contexto de los cambios que han ocurrido con los estándares técnicos durante los últimos años.

Al día de hoy hay otros estándares que compiten con XML, como por ejemplo JSON, que también podría ser parte de un nuevo criterio técnico que debiera resolverse a la luz de en lo posible una amplia discusión con la comunidad tecnológica local.

5. Decreto N° 77/2004, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Aprueba norma técnica sobre eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre órganos de la administración del Estado, y entre éstos y los ciudadanos.

b. Observaciones particulares

- Debiera eliminarse el carácter facultativo del artículo 3º, obligando a los servicios a implementar mecanismos de comunicación electrónica, pero dejando a salvo la facultad del ciudadano para hacer uso de servicios off-line. Adicionalmente a lo anterior, resulta importante establecer mecanismos en que se facilite la interacción del público sin conectividad a internet a través de infocentros y plataformas centralizadas de atención.
- En concordancia con el resto de la norma, resulta imprescindible que el artículo 4 del Decreto establezca que el uso de aplicaciones especiales que requieran uso de plugins sólo son aceptables en casos debidamente justificados, particularmente en aquellos casos en que dichos plugins no sean multiplataforma.
- Adicionalmente, el contenido de las comunicaciones debería estar en formatos estándares e interoperables, salvo causa debidamente justificada.
- El artículo 6 debe precisar el objeto y revisar la pertinencia de la medida de conservación de registros, particularmente en cuanto al plazo y propósito de retención . Establece que las comunicaciones se conservarán “*por un período de tiempo que no podrá ser inferior a 6 años*”. Dicho plazo y su ámbito de aplicación parecen excesivos y requieren precisiones que limiten una excesiva intrusión de la administración con los derechos de los ciudadanos que interactúan con ella.

3.- Observaciones finales

ONG Derechos Digitales entiende que cualquier documento enviado a una convocatoria calificada como consulta pública, debe ser calificada como información pública para los efectos de la Ley N°20.285.

En el caso de este documento, declaramos expresamente que el contenido de esta sumisión es pública y accesible a cualquier interesado en acceder a la misma. ONG Derechos Digitales entiende que dicho estándar debiera aplicarse de la misma forma a toda la documentación que interesados hagan llegar respecto de este mismo texto.

Con el propósito de garantizar lo anterior, esta publicación está disponible bajo Licencia Creative Commons 3.0 Atribución Chile, lo que permite que cualquier persona puede copiar, distribuir, exhibir, y ejecutar la obra; hacer obras derivadas y usos comerciales de la obra, dando crédito al autor original de la obra. El texto íntegro de la licencia puede ser obtenido en <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/cl/>

Santiago, Julio 7 de 2012.